



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto nombra apoderado en amparo de pobreza
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00005.00
Causante: Max Melvin Mendoza
Solicitante: Luz Aurora Mendoza Ávila
Auto interlocutorio No. 338

Se encuentra a despacho memorial allegado por el señor Mario Alejandro Patiño Escalante¹, en el cual informa el fallecimiento del abogado Fernando Patiño Martínez (Q.E.P.D.), quien actuó en el presente proceso como apoderado en amparo de pobreza de la solicitante. Teniendo en cuenta las circunstancias acreditadas ante este despacho, se procederá a designar nuevo curador ad litem para la solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, con la finalidad de garantizar una defensa técnica integral.

Por otro lado, es de advertir que en el presente proceso se había inadmitido la demanda mediante auto del 10 de febrero de 2023² y que el apoderado antes de su fallecimiento solicitó su relevo³ en el término de la subsanación, por lo cual este despacho ordenará otorgar nuevamente el término de subsanación de la demanda y suspender el proceso hasta tanto el nuevo apoderado en amparo de pobreza haya aceptado la designación y se le haya compartido el link del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado Hugo Aimer Guaque Marcelo, identificado con C.C. 89.001.258 y con T.P No. 169.481 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la calle 22 No. 13 – 52 Oficina 205 de la ciudad de Armenia, Quindío, en el correo electrónico haimerabog@gmail.com y en el abonado telefónico 3103894704 para que apodere a Luz Aurora Mendoza Ávila en el presente proceso y continúe con el trámite respectivo; es decir, inicie su actuación con la subsanación de la demanda o inicie nuevamente el correspondiente proceso que la solicitante pretenda adelantar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del

¹ Archivo digital No. 005.

² Archivo digital No. 003.

³ Archivo digital No. 004.

art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar la suspensión del presente proceso tanto el nuevo apoderado en amparo de pobreza haya aceptado la designación y se le haya compartido el link del expediente digital. Córrasele el traslado de la subsanación de la demanda por 5 días conforme días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec57708c7f1b9b4399f9881e8850f16213381c31ff79cd88f1e4c04dad4912**

Documento generado en 06/06/2023 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>